



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-27305- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 30 de Junio de 2011

Doctor

**WILLIAM BATISTA JINETE**

Consultor Ambiental

Calle 147 No 25-86 apto 301 BL 4 Cerros del Campestre Floridablanca  
Santander

*Rovisi*  
*William Batista*  
*Julio-11-2011*

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-56553 del 24 de junio de 2011, recibido el 24 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Batista:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la Placa HGDC-02, localizada en los municipios de Altos del Rosario y Pinillos, departamento de Bolívar; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

DESDE	COORDENADA NORTE (X)	COORDENADA ESTE (Y)
P.A.-1	1'456.299,87	973.955,71
1-2	1'451.200,00	977.000,00
2-3	1'455.094,87	977.000,00
3-4	1'455.094,87	982.000,00
4-1	1'451.200,00	982.000,00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-27305- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Jairton Díez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56553  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170